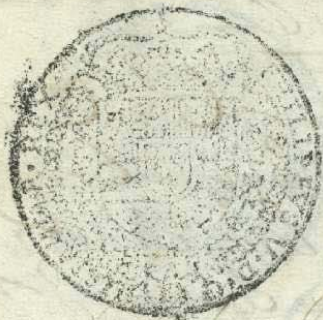


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Yo el Rey don Juan V. Rey General En forma
que en fecha sacada en Sevilla a diez y tres
dias del mes de Setiembre de mill e setecientos
e quatro años. Yo el Rey mandamos que se descurran que
Alcaide de la Coruña lo mismo siendo del Rey
Joseph Liguano, Alonso de los Rios, Joseph Luis de
Cano, Augustin Manuel de Ceuna y Huelva
Juan Cortes
Creydo

Menni.

Seo. Taxa. 8. 2000. 8. 3. 2000. 8. 3. 2000. 8. 3. 2000.



Junta San Lorenzo a Don Bernardo Texeira

San Juan de los Rios Carta Cuenca Comarca de...
Texeira & Borgia Maria Barreda no mujer...
Cartilla & huera Pedida Concedida por el Sr. D. Juan...
que demando a la Muger Enette Cau. Pa. deucho Seneguer...
re de ella cuando ambos deudo que dichos Soms Juntes...
de manio mion Cauo de uno Cada uno denos gran...
Puelto de Enro li dum Renunian. Como la pres amen...
te Renuniamos la ley de dichos Reo de uendi el autent...
tica presente quarta de g de Juoribus & Obene jno dela...
Armonia Escuipon & demas deste Cau Como Enello...
y Encada una de ellas se contiene. Otagamos & Cons...
semo Rella presente Carta que damos En Carta Real...
Por uno de heredad de de a hona para si em gressama...
a Don Bernardo Texeira & Barreda su Citero de la...
Villa nuestro hijo Para el uso de los nros & quennutrit...
de Cauo hubiere Casauer & Cienes siguientes...
Primera mente Casuar de nuestra morada que son En esta Villa...
En la calle de la Cartochial de la conegon, ^{sin de el con beuppo & gongas} Conales de los...
Canas & Maria Conegon buda de Juan buens En...
pues de ochonientos Ducados que valen ochomall No cho...
sientos Reales de uellan Encluro Enello Contributo prin...
pal de mill Quen Reales de quere pagan Redito al Pato...
natto de Francisco Noldan que ad man de Don Francisco...
ordones Cauo de la villa de corobalon. Totto de prinipal...
de quiermentos Inguenata Reales de quere pagan Redito...
Alcombenito & moncas de Estauilla. Una Memorial...
Perpetua, de quere pagan En cada un año siete Reales





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Medio de Cella Limona de una Misa Cantada
de las Letras de la Parrochia de la Concepcion
que aviene de mill y quatro. Su primer pal
Cerrite de uno Reales = Caummo otras cosas bo de cap
En esta Villa Encaulle de Alonso de mora Linde Casas
de dicho Don Bernardo de Herrera de Casas de la dicha
Masa de concepcion de Juan Bueno Engrues del
Don mill Reales de un Encaulle de las cosas
mas de Adrian de Marchena Encaulle de Seno = 7
Encaulle Encaulle Encaulle de Merca de real
Linde mas on de Antonio toriano de Herrera de
de arriba Encaulle de Don Juan de Hidalgo de Torres
Engrues de un mill setenta y Cerrite de un
don Encaulle Encaulle de un mill y dos Reales, Encaulle
Primer pal de que se pagan Reditos de la fabrica de la
Iglesia Parrochial de un mill y setenta y cinco de la
gia Concepcion de un mill y setenta y cinco de que
de que Encaulle Encaulle Encaulle de las cosas de dicho
y de que Encaulle Encaulle Encaulle de un mill y
pal de un mill y Cerrite Reales de un mill = Caummo de
de un mill y setenta y cinco Encaulle Encaulle de
Termino de la Villa de un mill y setenta y cinco de la

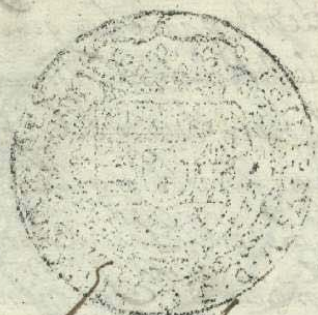


m. Duos e Don Antonio de Soria y Navas
 Pedro Ermos, Don Juan Soria, y Don Alvaro Ermos
 En questo dextremo el Real deuello libre de ermos, todo
 los quales dichos bienes e las vendimo Conto de
 sus Entradas e Salidas con los costumbres derechos de
 si dambos quantos en Navas deuen e les pertenecen de fijos
 e de derecho de deuo e de costumbre con el cargo de lo que bu
 tto que son declarados quanto de Importan quatro mill
 e noventa e cinco d. de deuello que sus Reditas an de cobrar
 por cuenta de dho Congrada des de q dia de la fha desta
 Carta una delante y paguen lo quanto a los dho bienes
 de diez e nueve mill quinientos e Ciento reales de
 un cura cantidad componen la declarada en esta
 oficio por bala de cada uno en que basados los quinientos
 e de dichos. Sena quedan liquidos quinientos e Ciento
 e Ciento e cinco d. que a de ser obligado el dicho nuestro
 h. de la fama diez mill setenta e quatro d. de
 reales deuello de la Patronato de Alonso Ramirez Canino
 Costana Rodriguez e Juan Rodriguez Canino de que so
 mos Administradores de el dho deuen de Alcanes
 de quantos que eno hiso en la dha oficio cura cantidad
 a de ser de quantos cargo pagado adho Patronato de dho
 que Comenio e de dho e Contare de de quinientos e Ciento
 Parado e de dho de dho e de dho de dho de dho de dho
 Sena comento para haver dho pago con dho de dho de dho
 e los quatro mill quinientos e Ciento e quatro d. de
 cumplir en esto de lo que se mill quinientos e Ciento e cinco
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 la renta que ena cobrado de la Capellania e Administrat

mta
 on
 mta
 cop
 anos
 bcha
 de
 gal
 7
 de
 de
 el
 nes
 de
 bria
 la
 lin
 que
 de
 ra
 no



...maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CATORZE.

Junta que es fecha la Carta en la Villa de
Huelva en quatro dias del mes de Septiembre de mill
setteientos e quatro años. Lo otorgante, J. de Urcasiano
Publico J. de Ferronero lo firmaron los que fueron J. Galan
queno Crutetigo que lo fueron Berentes Don Alonso
Martin Camero, Juan de Herrera, Antonio Baptista
Monsalve Oluna de Huelva, Entre de englonas - Lindecaso
de Combenito de Moncaas - Connu acionas - Pagaxpo -
Cales

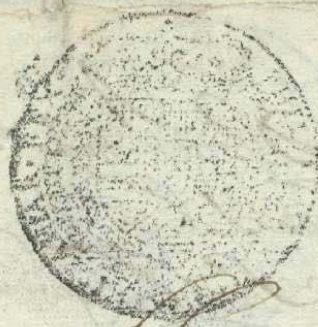
Juan Texeira
Alonso Mald Camero

Don Juan de Urcasiano
Don Juan de Ferronero
Don Alonso
Don Martin Camero
Don Juan de Herrera
Don Antonio Baptista
Don Monsalve Oluna de Huelva
Don Entre de englonas - Lindecaso
Don de Combenito de Moncaas
Don Connu acionas - Pagaxpo
Don Cales

Don Juan de Urcasiano
Don Juan de Ferronero
Don Alonso
Don Martin Camero
Don Juan de Herrera
Don Antonio Baptista
Don Monsalve Oluna de Huelva
Don Entre de englonas - Lindecaso
Don de Combenito de Moncaas
Don Connu acionas - Pagaxpo
Don Cales



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE



Yo fue yo el Sr. D. Juan de Medina
Donna Catalina de Medina Señora de
Tria de Reguen Comendadora de
Yten mande que se diga por mi anima
quienas minas de las de la quarta parte
de las Restantes de las Religiosas de
lo de nuestro Padre San Francisco de
San Millan

Yo declaro que por fin muerte del
Francisco de... quinto mi Padre que de
Casa en esta Villa en la calle del
qual tiempo... Parte de las obras de
mis hermanos... cobrado en
de San Millan... de Alcañal de
Contra el dicho mi Padre de
Pago en mi poder... Como para
de las... de mi Caudal algunos
pagos de los referidos... de
mando... lo que hubiere su
lo declaro para que conste



Contra a favor del binulo se fundo el viz. Lario Man. Jero = 1772

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Antonio de...', 'Juan de...', and dates like '1772'.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative process. It includes names like 'Antonio de...', 'Juan de...', and mentions of 'binulo', 'fundo', and 'Lario Man. Jero'. The text is written in a cursive script.



que me entregado

DELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE



cho de su favor de la Injunta Real
Dijo o toro y fimo Renao Ferrigo de Joseph
Pinelo y Crisibel prebitero Antonio de la Manana
de Joseph Maria de los Rios de Hu
D. Pedro Pinelo
J. Siquiera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Tiene maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TANTOS

D.^o Antonio Butler y Andres Garcia D.^o de la V.^a Como mas luego
ayaj^o dho pareceres ante Vm.^o y delmto que en Veynte y siete de
no bren de la d.^a pasado de setecientos y tres sena bendicion a
dicho drento y tres de oliba al dho de la Laguna de Sevilla desta
dha V.^a por el principal de siete mill y quinientos M. de d.^o a d.^o
bor del Patronato que en ella fundo D.^o Luaro man.^o ferno
y q. esta cantidad fue al Medimo y quitar y que venio a por
Continacion y deposito de ella y pagar la porcion de los Coridos
que as ta el dia de oy aganado este principal y que por se
de el Administrador de dho Patronato sena dho que Carta de
pago y Chancelacion y se anote esta Cedenion a lo marcen de
la escritura dho. que en dho dia Veynte y siete de no bren
bre para ante N.^o de Leon Amendaño N.^o 90 y del Cau.
dha dha V.^a

Sugl^o camos a Vm.^o sebrua de Mandar q. Conitacion de dho
Administrador de dho Patronato sebrua el deposito de la dha
Cantidad en la Perona q. Vm.^o fuere servido y q. fecho
seno dho que la dha Carta de pago y Cedenion y se libra
mandam.^o ff. 9. M.^o ante qui engaco la principal del
dho sena lo anose q. sebrua a lo marcen de tubrig.
y que seno enbrez q. dha de Cone lino Canceledo
y lita de dha anotacion que es justicia que fido

Ant.^o Butler

Andres Garcia Benitez

Por Encomenda de Racion de Daniel El Conde





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, containing names and dates.]

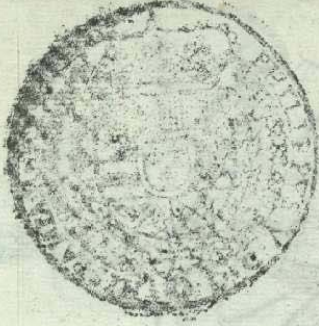
[Handwritten signature or name, possibly 'Diego Lopez']

[Handwritten signature or name, possibly 'Utrera']

[Large handwritten signature or name, possibly 'Diego Lopez']



Releite ~~...~~



**SELLO QVARTO. VE INTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y OCHO**

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



X
Yo el Rey por mandado de sus reales
de los señores a favor de esta Real Audiencia
de Sevilla y de las Indias y de las
de las Indias y de las Indias y de las Indias
de las Indias y de las Indias y de las Indias

Yo el Rey
por sus reales

Auto
Yo el Rey mandado Joseph Alvarez maestro de Navio
y Simon Juan maestro de Carpinteros de lo Blanco a los
señores don Pedro de Cevallos de la Real Audiencia de Sevilla
en las Casas que se han de hacer en la Real Audiencia de Sevilla
de las Indias y de las Indias y de las Indias
de las Indias y de las Indias y de las Indias
de las Indias y de las Indias y de las Indias
de las Indias y de las Indias y de las Indias

Yo Antonio de la Cruz
Yo Juan de la Cruz

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

Yo el Sr. D. Juan de Dios Sede de edad de
Sinquenta y tres años; Yo el Sr. Simon Juan de
quenta y tres años no firmaron Comunidad de

Yo el Sr. D. Antonio del Banco
Yo el Sr. Gaspar

Joseph de Perez
Simon Juan

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Yo el Sr. D. Juan de Dios

Nuevo en la Villa de Huelva en el dicho día de mayo
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de
Yo el Sr. D. Juan de Dios de edad de



Veinte maravedis



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
S. D. CC. CIENTOS Y CATORZE

Por la obediencia que sus Señores
Admirante Juan de Sotomayor y
Procurador Mayor de Ferno

D. Antonio del Barco
Y Gasca

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

M. de Sevilla de fecha en el día de
Septiembre de este año de mil
Ciento y noventa y tres
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Curios Mathes
D. Sotomayor

M. de Sevilla de fecha en el día de
Septiembre de este año de mil
Ciento y noventa y tres
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



ESTADO
JIMENA
ESPAÑA

quiere en el Enquesta f...
dijo en su demand...
fama... de que...

Don Antonio del Barro...
Don Martin...
de...
de...

1000
6
3
1000
3
1000

Cartico...
familias

En la Villa de Muelva en el dicho...
mud dho...
dicho Don Diego...
Lauracrus...
fama...
hecho cargo...
Pacheco...
Don Diego...
Uge...
Compañia...
Don...
Sobrecillas...
grandes...
dijo...
ahora...
serio...
Don...
que...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZEN

En esta Ciudad aca de unido tiempo la obra de Navego que el Sr. Don Alonso de Sotomayor...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...

Don Antonio del Baco

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Pedim

En esta Ciudad de Sevilla...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...



En esta Ciudad de Sevilla...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...
... para el seguro de don don de la Laguna de Navego con sus...

veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

A qui se causa

[Faded handwritten text in Spanish, continuing the document's content.]



De fide maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZEN

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Diego Joseph de la Haza
Ferru Jugué



Sepa que a ello magante alguna de ellos no le
 era questo mudo ni trata de pleito en un
 contra-diccion no laus que fue questo mudo
 do, o trata de, luego que por parte de uno de los
 o de sus herederos fue requerida la maldad
 mente de los de tenen, dia, tomoran laus de los
 fensa de los tales pleitos e causas no requiryan
 feneran am costas ni en un habeledor de las
 las en posesion, que esta en la pica, Sindano ni costal
 alguna, donde se evolvia ni se restituire los
 dichas en mill sermentos cinquenta reales
 la mexas de uno fijo, lauros, e repados, que en
 dicha causa hubiere fecho labrado en el boza de
 las costas e gastos que se causaren en el
 ello, se me que da a deus los ecutas e en un
 de esta en el juramento de dichas
 parte en un sermentos de fecho de los
 pueblo alguna de que se de deus
 no de un sermentos e primera de los
 que dicho es obligo mi persona e bienes
 ni haudos ni haux e de poder e
 plido de las de las de deus e mi obediencia
 para que a lo que dicho es, me compen

El
 cho
 mar
 Caler
 imp
 nex
 cho
 nu
 de
 no
 Cau
 l'esta
 ixe
 eno
 lo
 i do
 t de
 ello
 xun
 o
 que
 uas





Veinte maravedis



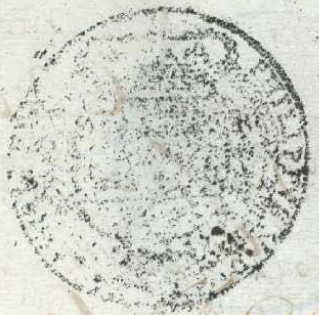
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CA TORRES

Como por Sentencia Passada Enau
 ridad de los Señores D. Venunio las Leyes
 Jueros derechos de mi favor Dagenexa En
 fama; Emergenal; Magitulo Juan de pen
 D. duardus de obolitionibus, Securo el feto Loy
 bidon, que es fecha Sacarta En Nauilla de hil
 sua Enonse diez y Nueve de Septiembre de
 mill Setecientos Catorce años En Notogana
 que No Mercuriano Publico Doy fe Como el
 fimo de un ombre, siendo testigos Don Lucas Cal
 uendo Auogado de la Real Chancilleria de Nauilla de gran
 Joseph Romalez; Antonio Cauy, Alonso de
 Ceinos de Huelua
 Salvador Romalez

[Large, stylized signature or flourish in brown ink, possibly reading 'D. Juan de...']



Setete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATU

*Don Pedro de Vargas, Licenciado, Don Juan
de Paula Sosa, Don Pedro de la Haza
Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz*

*Dona Catalina
de Sosa y Padilla
Dona Catalina de Sosa y Padilla
Dona Catalina de Sosa y Padilla
Dona Catalina de Sosa y Padilla*

Dona Catalina de Sosa y Padilla

Dona Catalina de Sosa y Padilla

Dona Catalina de Sosa y Padilla

Dona Catalina de Sosa y Padilla



*Fra
Anillo
de
a
no
a
a
a
a*

[Faint, illegible handwriting on a lined page]



SEÑAL DE LA
MARCA DE
S. J. DE B. S. Y C.



Rece

ana

1519

QUARTO. VELITE
DIS. AÑO DE MIL
DCC. LXX. IX.

[Faint, mostly illegible handwriting, possibly a large initial or decorative flourish.]

No 1. Los Capitanes pp. que poran. Curas

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Large, faint handwritten flourish or signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text from the adjacent page]



Don Juan de Alcantara Comendador de San Juan de los Rios



Diez y maravedies

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Enquarta de San Juan de los Rios

Don Domingo de los Rios y Don Francisco de los Rios

hermanos Ceinos de la villa de Melilla Jurados de

Sacado en papel del
vellido primero de Comen
En el dia de...

Manzanera de San Juan de los Rios Jurados de

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

motu proprio Removiendo como lo es por el presente

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de las villas de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios



Para el pago de cinco quatornias

SELOO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Jurado Administrador del
Comit. de Veteranos de esta C. Como mayor proce-
da para yo ante el Sr. D. Diego que se acordó
el tanto de una scrip. de D. Joseph de
Leon en que cobro de pagar a mi parte los
vedidos de diez y nueve mil y mas D. de
ya y no es? dando de el - Supp. al Sr. D. de
y con el tanto de los referidos las que el pre-
sente Sr. D. de que me se entere y pido justia
y a ello =
A D. de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Jurado Administrador del
Comit. de Veteranos de esta C. Como mayor proce-
da para yo ante el Sr. D. Diego que se acordó
el tanto de una scrip. de D. Joseph de
Leon en que cobro de pagar a mi parte los
vedidos de diez y nueve mil y mas D. de
ya y no es? dando de el - Supp. al Sr. D. de
y con el tanto de los referidos las que el pre-
sente Sr. D. de que me se entere y pido justia
y a ello =
A D. de los Rios



Yo el Sr. D. Juan de los Rios Jurado Administrador del
Comit. de Veteranos de esta C. Como mayor proce-
da para yo ante el Sr. D. Diego que se acordó
el tanto de una scrip. de D. Joseph de
Leon en que cobro de pagar a mi parte los
vedidos de diez y nueve mil y mas D. de
ya y no es? dando de el - Supp. al Sr. D. de
y con el tanto de los referidos las que el pre-
sente Sr. D. de que me se entere y pido justia
y a ello =
A D. de los Rios

mes Caro Co. Nro. Sr. Juan de la Cruz
de la Puebla de San Blas de los
Cerro de Cuel. Inferior de Jue

1200
8
Don Juan de la Cruz
Feud.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Junta de Andalucía'.



Imprenta de San Martin In Dubio...
 que se den a tiempo de su muerte...
 Juan de...
 Señora...
 vedas...
 Pertenencias...
 Manera...
 Obediencia...
 Donaciones...
 Para...
 tres hermanos...
 propia...
 San...
 que se...
 lo...
 hubieren...
 Ciudad...
 los...
 Es...
 bovable...
 mas...
 no...
 binulo...
 cho...
 Z...
 da...
 res...
 y...
 En...



Señor Don Juan de...



SELLO QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATUORZE

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]





SELLO QVARTO, VINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

[Faded handwritten text, likely a notarial record or legal document, containing names and legal terms.]



261
Comar deno Cobranza y para do dicho dia
Sino hubiere hecho lo que se me queda lo
Cuntas por ella en virtud de esta Escritura
y su cumplimiento de dicha parte en quien lo de
Diferido sino ha que la alguna de que el
Relato Paraxello. Se me queda de pagar en
persona Macobranza Condore Reales de Salario
En cada un dia de los que en ello se ocupare
Commas. Lo de la vuelta y por lo que en
portaren se quedaran las mismas diligencias
nas que por el fin y al fin de cumplimiento de
firmas de lo que dicho es. Y digo que por
y orden. Quien de los hauea. En lo de
ganda. La obligacion de los de la lo general
y el Contrario. Y digo que la guarda de
aneamientos de esta deuda. Por quebras de
canal. En el libro de Calde Lameda de Camar
de galaxoso. Y de Castanles de Buam. For
nandes. Ceuno de fuente. Heiridos. Y cinco
de Juan Martin. Cavallero. Ceuno de dicho
Lugar. otras dos quebras de Castanal. En el
Libro de los Paraxales. En termino de Nabuq



Heine meranois.



SELLO CUARTO, VEINTE
DIAS DE AÑO DE MIL
... CATORCE

Ende Catano de Salu de Sanchez
 Viqueado Thexas de Juan Senales Es
 sino de Babuys de Cas Canas de memoria
 da En la Villa de Neatano; En la calle de
 Sta Ende Cas de Naueano Martin Cas
 Ballero Cas de Marco Senales Quij
 Orenes; Son mis Propio me obligo En
 vendelos sino fuere con esta obligacion
 Pena que lo que En Contrario fuere no se
 ganara de feto Esto Escripura lo tengo
 En todo tiempo de Poder Cumplido
 Alas Justicias de Su Magestad de
 En mezeu de la de esta Villa de que cual
 acuso fuese de Real Juan de un meo meo
 Menuno Un mis Propio Cotto, que de nuebo
 ganare Nad quere de ley ut con benexi de
 Jurisdictione om namu Judicum de nuebo
 Prematrica de las Sumas ones de Salas de
 de Su Magestad Para que ello me apremien
 Como por Sentencia de Jiminius Para de Enau



Comandada de una Brigada Memunio toda la
 ley y justicia de derecho de una Jauria de la general
 En la forma que es de la ley En la villa de Huelva
 En veinte y dos dias del mes de septiembre de mil
 Setecientos y noventa y tres años ante J. de Urcos
 Jefe publico de la Real Audiencia de Sevilla
 Testigos Antonio Bauglito Manuel
 Rodriguez Gomez Don Alonso Conde de Alcaudete
 Cejudo de Huelva
 Al Martin
 Soria nro

Memunio

Pedro Perez
 3 de Septiembre
 1806





SELLO QVARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATUOR

Por tanto el Rey nuestro Señor Juan III. Cada uno
 de dichos, o sus de Cien reales de
 vellon que a este respecto suman y montan
 los dichos Cien de esta Centa o chovientos y
 Setenta y cinco reales de vellon que por
 su parte es de Rescudo y el dicho Don Alonso
 Gutierrez de la Parra y Manuel de los
 Reyes y otros sus poderados y sucesores en sus
 derechos de ellos no damos por bien contentos
 el entregado anuestro Colegiado de
 que se resqueamos las leyes del Entrego
 Pueba y Rescudo y demas de este Caso como
 en ella y en cada una de ellas se contiene
 Conferamos y declaramos que el dicho Colegiado
 y suos de los dichos Cien reales de vellon
 de los referidos ochovientos y Setenta y
 cinco reales de vellon que en el presente
 no hora o en el presente en goza de Calen y
 Parer en Calen y de demas de Calen y
 de las ems granas de Don Alonso Gutierrez



Reuocablo Interurbos Con las Inmuni-
siones y Reuocaciones de la a sesa de la
qual Reuocamos las Leyes hechas En el
Consejo de Senales que ha sido Enrazon del
Caroias que e Com grano ben den gozmas de
Pameros de Santad de u Puerto gulo
de las quales no de Medico Los quatro
ano En ellas declarados que ten amo de
ra pe dir Reuon desta venta de Subus
to. Reuon no dire mos no llegare mos que
sumos. Engaña do lexo on do gni pua
dos Enamos y Anamissim a merue
ni que do lo dio Cauia de este Conuente
de diez dia de la fecha desta Carta
Ena de ante nos de ultimo, que la mos
Pagamos de derecho Cauion Propie
dad Reuon de Senos que auemos de
tenemos adho, o lios todo ello lo e demas
Reuon amo de la, pa amo En el dia
cho Comrado de Medico Poder Cum
plido Para que En Virtud desta Carta gual





Diezmo maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE CIENTO QUATORCE

o de otra la de autentico fone la posesion de
 los dños dños dños que lo ha e no cony
 titurmos para en quito de los dños dños dños
 contra manera que los dños dños Siempre levan
 Si eno, se gura e de ga e que a ello no a parte
 alguna de ello no le era que lo mo bido no tratado
 pleito Enuarg. Contra dños no malos en le fue
 re que lo mo bido, o tratado luego que se a parte
 dños dicho, o dños here dños fue de que a parte
 nuestra dentro de tener dia e manar laus e del
 fensa de los tales pleitos e causas no se guran e fene
 ran en nuestra corte e menon habe de dexar con ello en
 seu on que to e pañia e undano no costa alguna dños dños
 bolueremos. Restituirnos. En dños e chouentos e setenta e
 co. dños dños e dños que en ello hubiere e ho la
 grado e me dños dños e dños que se le causaron e pto de e
 lo ren que da. Co. e co. e co. Enuarg. de la e de la e de la
 ram. de dños parte En quito de dños dños dños e de dños
 alguna de que le delevamos. Para el cumplimiento e
 primera de lo que dños es obligamos nuestras personas e bienes
 e dños e dños e no derogando las obligas en general



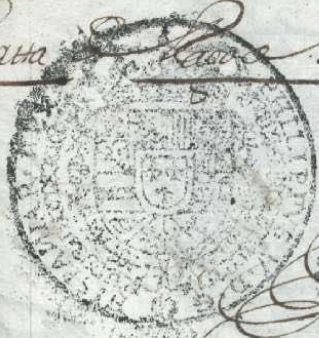
Suma de para que a ella sea de mien
Com de Sentencia para el nro Reyado de Sevilla
No la de los señores Obispos de Sevilla y de
Juna de los señores Obispos de Sevilla y de
Ego Don Juan Barona del Rey de España
Antonio de Guzman de Silva

Pedro de Guzman de Silva

Don Juan Barona del Rey de España
Antonio de Guzman de Silva



Carta Nueva de Sal No Real



El Rey mandado.

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Cañilla de Auelia en Reves.

Lacado en papel
de ellos quatro
en este dia de
luzendo de
1700

El Rey mandado
de ellos quatro
de ellos quatro
de ellos quatro

de ellos quatro
de ellos quatro
de ellos quatro

de ellos quatro
de ellos quatro
de ellos quatro

de ellos quatro
de ellos quatro
de ellos quatro

de ellos quatro
de ellos quatro
de ellos quatro

de ellos quatro
de ellos quatro
de ellos quatro

de ellos quatro
de ellos quatro
de ellos quatro



Por Seruicio Pando Inuencion de Corales cada
Menudas las leyes fuesen de dicho de la
General Infancia de dicho Organos de fimo siendo
Lleigos Alonso Marques; Inigo Gonzalez
Antonio Pauptino Monsalbe Co
Pino Chustia

Pedro Barquez *[Signature]*

[Signature]
[Signature]
[Signature]



Yo el Sr. D. Juan de Dios Ferrer...
bien de Dios y de la Reyna...
de los señores...
María de...
reditadas mis bienes...

Yo el Sr. D. Juan de Dios Ferrer...
que fecho todos...
que sean...
Cristo de galabria...
no balga...
Cobd...
de Salazar...
Luisa...
ano...
no qu...
fueron...
de...
de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios Ferrer...
de...
de...
de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios Ferrer...
de...
de...
de...
de...



Parade en lora fugada 2. Honoris
Calle de puros Cedros Nos de la faja Sta J
En forma de...
Terrigos grandes...
Antonio Gae y Monalve Oenof
Avenida

Triste de Cabeda punde...
Menni.

Don...
6
E. F. U. D.



Parada de Navarri ad D. O. a
jugada de venados de la Sierra de Guadalupe
de la Sierra de Guadalupe de Guadalupe
siendo Ferrigo Francisco Carrer de Guadalupe
cuon de la Sierra de Guadalupe
Non Salve todos Centros de Guadalupe
de Guadalupe

Art. de la Caba de Guadalupe de Guadalupe

1000
6
Guadalupe
Guadalupe



Trinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.**

Juan Pablo de S. Diego *Juan de S. Diego*
Antonio de S. M. de S. M. de S. M.
Antonio de S. M. de S. M. de S. M.

Pedro de S. M.

M. M. M.

Don Juan de S. M.
Don Juan de S. M.
Don Juan de S. M.





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CATORZE

De barata en las dhas. ... Para cumplir ... nombre y firma ... En el día ... El Sr. ...

Handwritten signatures and names, including 'D. Juan ...' and 'D. ...'





Remite nro. copia

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo el Sr. Mariano Publico Dy. Fees
que Conosco la firma de
Luis Onatezigo. La lo fueron Perenuef
Joseph Siguano de la Peres; Manuel Juan
Sico Diaz; Antonio Bayo de la Monalbes
Luis de Nulua. Enm = 0 = Calle
Josephodaz 44 Joseph Siguano
y 11/11

Almema

100
8
100
8
100
8
B. Serr.
[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

*Don Juan de Navarra Chancera de don Juan de
Comillas de las Indias de Su Mage. y Reynada
don Carlos Enflamaya de la dif. o tang. de don Juan de
Cabrera y don Juan de los Rios de don Juan de
don Martin Camero de don Juan de
Pedro Gonzalez Jimon*

Al Menni.

*Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios*



Poder a Don Anthonio Jimeno. Celepe da =

sacado en papel de **P**anquaruto El cacatita de Poder Neren Como es
 del cello segundo Don Francisco de Thereda Capitan de Gran deo Enfanteria al
 En su Encomienda de Meximientos de Nueva Rendiente En esta Villa Digo que por
 Die del mes de Mayo
 quanto a Matremgo de dose años que Enjo Enseñan no de Pumas
 En illa de Pericentio
 d. (D. Diego) Endinde e ad quinos de ferentes Cienos que
 Lavore a D. Diego
 Puerme Puro Poregru Endo Real Seruio no quido ad muni
 Enu. **P**ax Como viene Castrenca ad quidos En el P. Porque tengo arren
Pdad. Noventa y quatro Los Melisarios de Santo Domingo el
 Combentes de la villa de orbalear que llamam Passanto Lottos
 Tierra de la dehesa del atove - Diferentes fangadas de barbecho
 allitio del chamorro Zochenta fangadas de trigo En grano que se
 Para sembrar y mantener mas Para Calabazas de vienes de arado
 y Enamandada de bevas de D. ferentes Causal gadura Para el
 bene fno de habiexas Zottos Cienos mue de los quetos de Calabaz
 mena de malibio de quenta Maon Porecurio mo huo Pore que
 En mi lugar Pore hremgo En mi auencia de la Penona que ad muni
 de Bene fno de Coto dho Cienos de D. Enaco Pesta Cortal
 quido Zottos. Todo mi poder bastante En mi lido quanto
 En neresario de de decho Serrequiere a Don Anthonio
 de unta de de de mi Padre Cerno de castaulla Para y
 En mi nombre Como de, mismo ad muni de Bene fno de
 Ponga Coto En la dho Cienos; Como au mismo Enjo
 que Enells ad quiere. Sendo de Lucar. de de
 Pacion tener, libro de quenta Maon de de de ell
 Para dar mala o al Penona de En mi nombre la q. de de
 En qual quere de emgo, Sendo neresario de la Penona





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUATROCE

En el dho. Juicio de Crimen de muerte de Cayetano
de pago sin quitas de los Confeccionados de la
revelado de presente. Denuncie la sequon. de la nom.
Numerata de prima Leyes de Montañ. Puela de Orreine
y demas de este cau. Como Enellos y Enades Ona
de ella se contiene. Y siendo necesario au Paragual
guen pleito Juicio de lo me feido. Se queda de Juicio
Como Paratodas mas. Causas. Juicio Criminales
y Hechos Coecutivos. Ordinarios. Pareres. En Juicio
no lo haga ante Juates. Juicio de Senay. Juicio
Subiuas de su Magestad. Y que Conderecho
quedan. Y deban Conocer demas. Causas. Y de
demande. Responda. Y me que Presentando Pareres de
Pedimentos. Requerrimientos. Lo en Juicio. Esti
mona, tales libros de Causa. Todos los demas
Pagos. Y Recados que me se uer uican. Y sean
necesarios, o para creguones. Decline Juicio. Y si non
Pida con juos de Restitucion. De Senite. Restigos
y chache. Y Contradiga lo de Contrarios. Recurre de
res, Letrados. Lo carabano. Y siendo necesario. Copiare





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Merced nra. Seres Infante & Udo de Arganosa
no firmo quod so no saues quod Aug. & her. Crutologo
Fuero presentes Don Juan de la Cruz & Don Juan de la Cruz
Conde de Andara & Reg. m. C. de Huelva
H. Juan de la Cruz
Beau...

M. M. M.

Diego
San
Fern.





IN RE INSTANCIA.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
por lo que toca a lo civil
en virtud de lo que me ha comunicado
el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia
en su escrito de fecha de diez y siete
de Mayo de este presente año
en el qual se pide se declare
que el Sr. D. Juan de S. y S.
es el verdadero propietario
de la finca que se describe
en el presente auto
y se le declare el derecho
de posesion de ella
y se le declare el derecho
de posesion de ella
y se le declare el derecho
de posesion de ella

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
por lo que toca a lo civil
en virtud de lo que me ha comunicado
el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia
en su escrito de fecha de diez y siete
de Mayo de este presente año
en el qual se pide se declare
que el Sr. D. Juan de S. y S.
es el verdadero propietario
de la finca que se describe
en el presente auto
y se le declare el derecho
de posesion de ella
y se le declare el derecho
de posesion de ella
y se le declare el derecho
de posesion de ella

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
por lo que toca a lo civil
en virtud de lo que me ha comunicado
el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia
en su escrito de fecha de diez y siete
de Mayo de este presente año
en el qual se pide se declare
que el Sr. D. Juan de S. y S.
es el verdadero propietario
de la finca que se describe
en el presente auto
y se le declare el derecho
de posesion de ella
y se le declare el derecho
de posesion de ella
y se le declare el derecho
de posesion de ella

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
por lo que toca a lo civil
en virtud de lo que me ha comunicado
el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia
en su escrito de fecha de diez y siete
de Mayo de este presente año
en el qual se pide se declare
que el Sr. D. Juan de S. y S.
es el verdadero propietario
de la finca que se describe
en el presente auto
y se le declare el derecho
de posesion de ella
y se le declare el derecho
de posesion de ella
y se le declare el derecho
de posesion de ella



En la Villa de Huélna en los diez y seis días del mes de mayo año de mil e seiscientos e sesenta e tres

Yo el Rey

En la Villa de Huélna en los diez y seis días del mes de mayo año de mil e seiscientos e sesenta e tres

Yo el Rey

En la Villa de Huélna en los diez y seis días del mes de mayo año de mil e seiscientos e sesenta e tres

En la Villa de Huélna en los diez y seis días del mes de mayo año de mil e seiscientos e sesenta e tres

En la Villa de Huélna en los diez y seis días del mes de mayo año de mil e seiscientos e sesenta e tres

En la Villa de Huélna en los diez y seis días del mes de mayo año de mil e seiscientos e sesenta e tres

En la Villa de Huélna en los diez y seis días del mes de mayo año de mil e seiscientos e sesenta e tres

En la Villa de Huélna en los diez y seis días del mes de mayo año de mil e seiscientos e sesenta e tres



ano ... Le dio ... no hubo quien ...

En dicha ... Le dio ... no hubo quien ...

En dicha ... Le dio ... no hubo quien ...

En dicha ... Le dio ... no hubo quien ...

En dicha ... Le dio ... no hubo quien ...

En dicha ... Le dio ... no hubo quien ...

En dicha ... Le dio ... no hubo quien ...



815
una

Receptor y Regidor de la Fabrika de Nuestra Señora de la Limpia y pura Sangre desta dha Villa presente los Regidores y Jurados de ella en el día de hoy, año de mil y setecientos ochenta y tres, a las once de la tarde, se firmó y selló en la casa de la Fabrika de Nuestra Señora de la Limpia y pura Sangre desta dha Villa.

[Illegible crossed-out handwriting]

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Regidor de la Fabrika de Nuestra Señora de la Limpia y pura Sangre desta dha Villa, por el Sr. D. Benito Larrea de la Caballería Real, Regidor de la dha Fabrika, a quien se le ha dado en su persona y de su hacienda para el uso de la dha Fabrika, el dha Sr. D. Juan de la Cruz, Regidor de la dha Fabrika, a quien se le ha dado en su persona y de su hacienda para el uso de la dha Fabrika, el dha Sr. D. Juan de la Cruz, Regidor de la dha Fabrika, a quien se le ha dado en su persona y de su hacienda para el uso de la dha Fabrika.

[Illegible crossed-out handwriting]

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Regidor de la Fabrika de Nuestra Señora de la Limpia y pura Sangre desta dha Villa, por el Sr. D. Benito Larrea de la Caballería Real, Regidor de la dha Fabrika, a quien se le ha dado en su persona y de su hacienda para el uso de la dha Fabrika, el dha Sr. D. Juan de la Cruz, Regidor de la dha Fabrika, a quien se le ha dado en su persona y de su hacienda para el uso de la dha Fabrika, el dha Sr. D. Juan de la Cruz, Regidor de la dha Fabrika, a quien se le ha dado en su persona y de su hacienda para el uso de la dha Fabrika.



[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]

En la Villa de Huelva en Primer día del mes de Octubre
de Mill. set. y Catorce años. Yo Raphael Sayago, Oroy Vicario
de la Real Audiencia de esta Villa, y de la Comisión en el
partido en virtud de Comisión de J. N. de Sequero & alin.



[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]

[Small handwritten note on the left margin, possibly a reference or address.]



[Large handwritten signature or name, possibly 'Raphael Sarao' or similar.]



[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location, including 'En la Villa de Huelva' and 'a los... de... de... de...']

De la Villa de Tuz & Com. en elto aultor q
Nunciam. aupta en dda forma en su Com. p. m.
Mando qja dha Villa qmen p. nadas en elto
aullor de Sagunal dregon e dia Veinte
Uno Domingo de este presente mes para q si
ere q. la Pude q haga en forma de los Diez
Mecados en quet an Puestas en cada un año
a hub. Perpetuo para a hacerla q en dha
de Venation en el Mayor Pto de su aulla
Se vren al dho Mayor ^{mo} Calle y pelag diera
Puestas am lo Pto de Mayo q. m.

Mayo

Grandes Paulas
Not.

De la Villa de Huelva en el dia mes
año dho de este presente de talis dha
N. de la Villa de su M. de H. V.



Joseph Polo Juan de la Villa y Terapan
Neni de las Cajas de la granja de la casa on salta
Dona de la granja de la casa on salta

Handwritten text with large decorative flourishes and a central signature.

Handwritten text, possibly a list or account, with some decorative elements.

Handwritten text with large decorative flourishes and a signature.



Capa
de

16





Donde Honorio Ca

nombrado de la ... de esta ... de feu. ... me

Diego ... y su ... de ... m.

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... del Consejo ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...



tenso perpetuo. Cada uno en su
 ardo aceptada. Lo suso dho con dese
 reny. Clauzadas obligarony como de
 ellas parece q. por En dha. Peca. Buena
 En treinta y tres de mes de octubre pro
 mo pasado de sept. Año ante a dho.
 Peter Barrantes n. della; y natensio
 a esta fecha y otorgada en la conform
 q. se previene p. d. Sa. m. L. r. por le tenor de
 la p. m. La p. m. Congramo y ratifico en
 todo y por todo se go. Como en ella se con
 tiene y para su maior validacion y firmen
 yo ponga en ella la autoridad de juez
 judicial de mi oficio quanto p. d. de
 y mando q. esta mi ag. n. o. q. se ponga a
 n. u. a. de dha. f. o. g. En el R. d. de dho. para que m. d.
 En los tr. q. de las ced. en Pal. en palacio de
 d. f. en. En veinte y quatro de Nov. de mil set.
 tozca

148

[Signature]
 Juan de Mendez

[Signature]
 Juan de Mendez
 Juan de Mendez
 Juan de Mendez



Benito Juan de la Estrella Presbitero de esta villa

Martin de la fabrica de la Iglesia parrochial de esta villa

Canal Comunal de esta villa en la plaza de los mercaderes

Don Juan de la fabrica que fue de Don Pedro de la fabrica

Don Juan de la fabrica que fue de Don Pedro de la fabrica

Don Juan de la fabrica que fue de Don Pedro de la fabrica

Don Juan de la fabrica que fue de Don Pedro de la fabrica

Don Juan de la fabrica que fue de Don Pedro de la fabrica

Don Juan de la fabrica que fue de Don Pedro de la fabrica

Don Juan de la fabrica que fue de Don Pedro de la fabrica

Don Juan de la fabrica que fue de Don Pedro de la fabrica





de las maravedis:



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORSE

En dicha Capa siere mos el
de nuestra Señora de la Encarnación en la dicha
villa de los mercaderes desde suyo de la Puebla
de Casas de Dono de la casa de la ciudad
de Logar de San Agustin de las Indias de
la villa de suyo de la casa de la ciudad de
Campo de la Encarnación de la villa de la fuente de
en la casa de la villa de la villa de la villa de
Real que ba de la villa de la villa de la villa de
como de la villa de la villa de la villa de la villa de
no obligamos de no vender, sino siere de
la casa de la villa de la villa de la villa de la villa de
lo que encontramos sin embargo no obligamos
de fecho de la villa de la villa de la villa de la villa de
todo de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
para que de la villa de la villa de la villa de la villa de
como de la villa de la villa de la villa de la villa de
en la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Mano de Juan Combenza de que se falta de poder de haber
Combenza de favor de esta fabrica y Patronato y Alvaro Combenza
Nombro de los señores Combenza de que se falta de poder de haber
Mataviva de que se falta de poder de haber
Cuocan los otros y nombres otros de que se falta de poder de haber
Serecho de que se falta de poder de haber
Brenes y Nombros de esta fabrica y Patronato y Nombros de que se falta de poder de haber
Nombros de que se falta de poder de haber
y que de esto de que se falta de poder de haber
Sentencia dada en virtud de lo que se falta de poder de haber
Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
En la villa de Huelva en esta fecha de diez y seis de mayo de mil setecientos y catorze
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber
Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber

Benito Carrero
de la Estrella

Combenza

Yo el Sr. D. Juan de Peredo de que se falta de poder de haber

